ESTUDIOS PREVIOS CD 74-2024

VERSIÓN 1

1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión y Fecha	Versión No. 10 – 13 de noviembre de 2024
Tipo de Presupuesto Asignado	Gastos de Funcionamiento	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	ARRENDAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DESPACHOS JUDICIALES, SALAS DE AUDIENCIA Y DEPENDENCIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA	
Código BPIN Nº	No Aplica	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	05 de diciembre de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	**MARY CARDONA RUIZ** Profesional universitario	
Unidad de Origen	Área Administrativa	
Marco Lógico	No Aplica	
Acuerdo de aprobación plan de inversiones Nº y fecha	No Aplica	
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO		
En atención a lo establecido en el artículo 25, numeral 7° de la Ley 80 de 1993, y el Título 1 Contratación Estatal, Capítulo 1 Sistema de Compras y Contratación Pública Sección 2 Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Subsección 1 Planeación, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el estudio previo de la conveniencia y necesidad para determinar las condiciones de un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la calle Principal Sector 3 del municipio de Margarita, para el funcionamiento del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Margarita. El mencionado servicio corresponde al Plan de Necesidades de la vigencia fiscal 2024 y 2025.		
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER	**Descripción técnica de la necesidad, que la entidad pretende satisfacer** El Consejo Superior de la Judicatura, es un organismo creado por la Constitución Nacional de 1991, según los artículos 254 a 257 y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, que integra la Rama Judicial del Poder Público, con autonomía patrimonial y se encarga del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial, en aspectos tales como la reglamentación de la ley, la planeación, programación y ejecución del presupuesto, la administración del talento humano a través de la carrera judicial, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, adelanta programas de formación y capacitación para los servidores de la Rama Judicial , controla el rendimiento de los despachos judiciales, fija la división del territorio para efectos judiciales, ubica, redistribuye y fusiona despachos judiciales, crea, suprime, fusiona y traslada cargos, suministra sedes y elementos a los despachos judiciales, lleva el control de desempeño	

	de los funcionarios y empleados para garantizar el ejercicio legal de la profesión de abogado. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Cartagena, Municipios del Departamento de Bolívar y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. El Propósito fundamental del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es orientar las actividades de esta Rama específica del poder público al cumplimiento de su objetivo misional de promover el acceso, la eficacia, la eficiencia, la calidad, la confianza visibilidad y transparencia, la autonomía y el fortalecimiento institucional en la administración de Justicia en el país, así como entender y atender, en colaboración armónica con otros poderes del Estado, la solución de conflictos y el cumplimiento en forma integral de los fines de la Justicia para la sociedad. Así, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en Bolívar deben enmarcar su gestión en dicho Plan y su cumplimiento deberá dirigirse al esfuerzo de una administración eficiente de los recursos dispuestos para su funcionamiento. De igual forma, los procesos contractuales deben estar orientados al cumplimiento de los objetivos, metas, políticas, estrategias, programas y proyectos enmarcados por el Plan Sectorial de Desarrollo, por lo que, para efectos de contribuir al logro de los objetivos propuestos, se elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad. Corresponde a esta instancia administrativa, brindar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Tribunal Superior de Cartagena, Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, despachos judiciales de la Rama Judicial de Bolívar, los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a todas las dependencias del área administrativa de esta misma Dirección, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas y demás operativas y en cumplimento de los objetivos corporativos, la

	Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, requiere celebrar a través de la modalidad de contratación Directa un contrato de arrendamiento de inmueble para el desarrollo de las funciones de los empleados y funcionarios del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Margarita. – Bolívar, razón por la cual se deben brindar las herramientas necesarias y proveer las instalaciones y el suministro oportuno de los bienes o elementos necesarios para el desempeño laboral y ejecución de las labores diarias de los funcionarios y empleados. El contrato de arrendamiento a través de la modalidad de contratación directa es requerido toda vez que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena no cuenta actualmente con inmuebles propios que reúnan las condiciones arquitectónicas, de localización, seguridad y espacio, para el cumplimiento de las funciones de administrar justicia del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Margarita - Bolívar, mediante la aplicación de procesos y procedimientos orales eficientes y de despachos con salas de audiencias, que permitan una intercomunicación ágil, un diálogo fluido del juez con las partes, se hace necesario arrendar un bien inmueble que permita el funcionamiento del JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLIVAR, que reúna las mejores condiciones arquitectónicas, de localización, seguridad y mayor espacio para áreas destinadas para el cumplimiento de las funciones de administrar justicia de los Juzgados, a partir del (05) cinco de Diciembre de 2024 hasta el (31) treinta y uno de Octubre de 2025. Por lo tanto, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso contractual para alcanzar el fin propuesto.
4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
4.1. OBJETO CONTRACTUAL	Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, el arrendamiento de un inmueble en el municipio de Margarita, para el funcionamiento del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Margarita - Bolívar.
4.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC	Dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia se encuentra registrado el servicio que se requiere contratar con el código de la UNSPSC: **ITEM** / **CLASIFICACIÓN UNSPSC** / **PRODUCTO** 1 / 80131501 80131502 / Arrendamiento bienes inmuebles
4.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	El área mínima requerida es: ÁREA PROMEDIO: ENTRE 65 Y 100 M2 BARANDA ATENCION AL PUBLICO ESTACIONES DE TRABAJO 3 A 5 ZONA DE ARCHIVO: ARCHIVO RODANTE Y ESTANTERIAS OFICINA DEL JUEZ: INDEPENDENCIA Y PRIVACIDAD

	Sistema de acueducto y alcantarillado en perfecto funcionamiento. Sistema eléctrico en perfecto funcionamiento. Baños para hombres y mujeres en perfecto funcionamiento. El bien inmueble ofrecido por el señor ROSANGEL RAPALINO ORLANDO, cuenta con la siguiente información. Información del bien inmueble: Dirección: calle Principal Sector 3 municipio de Margarita. Aspectos jurídicos del bien inmueble: 1. ESCRITURA PÚBLICA No. 196 de fecha 20 de abril de 2017. Certificado de Tradición y Libertad No. de Matricula Inmobiliaria 065-17612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompós. **VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN**: OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.182.185). **FORMA DE PAGO**: Mensual, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista y a la aprobación en la plataforma SECOP II de la misma por parte del supervisor del contrato. **PLAZO**: Del cinco (05) de diciembre de 2024 al treinta y uno (31) de octubre de 2025. **LUGAR Y/O EJECUCIÓN**: El contrato tendrá como lugar de ejecución en el Municipio de Margarita, Departamento de Bolívar.
4.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	NO APLICA
4.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	NO APLICA
5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Entregar a la Entidad Estatal el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal. 3. Librar a la Entidad Estatal de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 5. Otorgarle a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena un plazo de treinta (30) de días hábiles para

	desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 6. Presentar en el plazo establecido la factura o cuenta de cobro del canon del mes correspondiente. 7. Realizar las reparaciones necesarias que surjan durante la ejecución del contrato de arrendamiento, por el desgaste natural del mismo, o las adecuaciones que sean prioritarias para el funcionamiento de las dependencias que se ubiquen en el inmueble, debidamente coordinadas con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta procedimientos y horarios que apruebe la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. 8. Mantener asegurado el inmueble mientras el Consejo Superior de la Judicatura esté disponiendo del mismo para su uso. 9. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.
5.2. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2. Pagar al arrendador el canon de arrendamiento. 3. Efectuar las reparaciones locativas. 4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal. 5. Exigir al arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el arrendador. 8. Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN	El contrato a celebrarse queda sujeto a las leyes colombianas en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. Por tratarse de un contrato de arrendamiento de bien inmueble, el mismo se realizará mediante la Modalidad de Contratación Directa, al cual le es aplicable lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política sobre los fines del estado y las normas que sobre la materia regula el Código Civil, al tenor de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)" Así mismo, el contrato de arrendamiento que se pretende suscribir, tiene fundamento legal en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de

	la Ley 1150 de 2007, el cual prevé: Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "i) El arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles." Ahora bien, lo arriba anotado debe leerse y aplicarse en concordancia con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cual se encuentra contenida dentro del capítulo IV de Contratación Directa de la siguiente manera: "Arrendamiento de Bienes Inmuebles. Las Entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el Inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra de la contratación pública".
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN	
7.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO	El presupuesto estimado para la presente contratación es de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.182.185).**
7.2. SOPORTE PRESUPUESTAL	La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera, de la Dirección Seccional de Administración Judicial, y Vigencia Futura asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

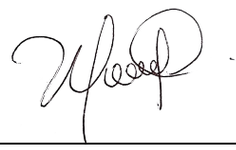
UNIDAD	CDP	FECHA REGISTRO	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
08	38224	2024-09-03	27-01-08-004 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	$ 553.581.970	$ 635.035

UNIDAD	VIGENCIA FUTURAS 2025	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR APROBADO	VALOR A AFECTAR
08	Autorización 50424 / Asignación 51424	27-01-08-004 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	$5.887.480.310	$ 7.547.150

7.3. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	El costo del canon de arrendamiento del inmueble se estableció con base en el contrato celebrado anteriormente con el señor ROSANGEL RAPALINO ORLANDO con la Entidad, en razón a la escasa oferta de inmuebles en el Municipio de Margarita - Bolívar, y en especial a la falta de dichos bienes que reunían las condiciones mínimas locativas para el funcionamiento de un despacho judicial.

	El valor del contrato de arriendo por vigencia asciende a las siguientes sumas en dinero y en tiempo: Vigencia canon 2024 :SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($635.035). Vigencia canon 2025: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 754.715).
7.4. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO	La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena pagará al **CONTRATISTA** el canon mensual de arrendamiento estipulado en la cláusula anterior, por concepto de canon de arriendo mensual así: Vigencia canon 2024 SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($635.035) y vigencia canon 2025: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($754.715), la cual será cancelada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada período mensual, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista y a la aprobación en la plataforma SECOP II de la misma por parte del supervisor del contrato. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos del Plan Anualizado de Caja (PAC) que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena
7.5 CAPACIDAD JURÍDICA	La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, revisó que el contratista no se encontrara inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. De igual forma reviso el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales, además el certificado de deudores morosos y en ninguna tiene sanciones previas a la verificación de estos documentos. El arrendador aportó la siguiente documentación: ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural ✓ Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación. ✓ Certificación expedida por la Contraloría General de la República. ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. ✓ Folio de matrícula inmobiliaria que acredite la propiedad del inmueble. ✓ La propuesta presentada por el arrendador. ✓ Diligenciar formato formulario Beneficiario Cuenta. ✓ Certificación bancaria.

	✓ Registro Único Tributario. ✓ Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC. ✓ REDAM ✓ Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
8.2. EXPERIENCIA	No aplica
8.3. CAPACIDAD FINANCIERA	No aplica
9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS	
9.1 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS	En este tipo de contratos la Entidad se asegurará con anticipación que el inmueble a arrendar cumpla con las condiciones mínimas exigidas para el funcionamiento de los despachos. De otra parte, en el contrato se establecerá el plazo de duración de este, para garantizar que al menos por ese lapso no exista ningún tipo de incertidumbre en cuanto al cumplimiento. Los riesgos inherentes a la presente contratación se pueden tipificar, estimar y asignar de la siguiente manera: **PÉRDIDA DEL BIEN:** El Arrendador deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, o deterioro del bien objeto del presente proceso contractual. Para más detalles de los riesgos de la presente contratación, viene como anexo al presente estudio, la tabla de matriz de riesgo.
9.2 CLAUSULA PENAL Y MULTAS	**PENAL PECUNIARIA**. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados, para lo cual la entidad se ceñirá a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las Multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 1474 de 2011. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
10. GARANTÍAS	
	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 77 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y por la naturaleza del contrato de arrendamiento, la Entidad no considera necesario exigir la constitución de garantías.
11. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	

11.1. SUPERVISIÓN	Cargo:	Profesional Universitario Grado 09 o quien haga sus veces o el designado por el director de la Seccional.
	Dependencia:	Área Administrativa
11.2. NECESIDAD DE CONTAR CON INTERVENTORIA	No aplica	
12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR		
12.1. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de diez (10) meses y veintiséis (26) días, desde el cinco (05) de diciembre de 2024 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.	
12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	La ejecución del contrato se realizará la calle Principal Sector 3 en el municipio de Margarita, Bolívar.	
12.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, conforme con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	
13. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	No aplica	
Elaboró	**MARY CARDONA RUIZ** Profesional Universitario Grado 09 Área Administrativa	
Revisó	**MARLYS MILENA CANTILLO PUELLO** Profesional Universitario Grado 11 Área Administrativa	

VIABILIDAD DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

HEIDY VILLARROYA SALGADO Coordinadora Jurídica	
GUSTAVO TORRES VÉLEZ Coordinador Área Financiera	
MARLYS MILENA CANTILLO PUELLO Profesional Universitario Grado 11 Área Administrativa	